

Señor

**JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

E. S. D.

**PROCESO: VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.**

**DEMANDANTE: MARIBEL DUARTE ARIAS.**

**DEMANDADOS: NICOLLE POLANIA GALLO e ISAAC DAVID POLANIA GALLO y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JULIO CESAR POLANIA MARTINEZ.**

**RAD. 08001311000820210016800.**

**PIEDAD MOLINA DE AGUAS**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 57.446.707 de Fundación Magdalena, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 103270 del C.S de la Judicatura, recibo notificación en los correos, [molinapiedadcc@hotmail.com](mailto:molinapiedadcc@hotmail.com), y [abogadosyasesoreseconomicos@gmail.com](mailto:abogadosyasesoreseconomicos@gmail.com), actuando en calidad de apoderada judicial de los señores **NICOLLE POLANIA GALLO e ISAAC DAVID POLANIA GALLO**, herederos determinados del causante **JULIO CESAR POLANIA MARTINEZ**, en su calidad de hijos legítimos, por medio del presente escrito en los términos legales procedo descorrerar traslado de la demanda dando contestación al proceso **VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, iniciado por **MARIBEL DUARTE ARIAS** de acuerdo a la notificación recibida por correo electrónico el día 22 de octubre 2021. En los siguientes términos:

**CON RELACION A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**, me pronuncio así:

**Primer hecho de la demanda: NO ES CIERTO**, por las siguientes consideraciones:

El señor **JULIO POLANIA MARTINEZ**, estuvo casado con la señora **ZILLAH GALLO PEÑA**, durante el tiempo comprendido entre el día nueve (9) de noviembre del año 2000 y divorciado el día dos (2) de septiembre del año 2.009, liquidando la sociedad conyugal existente entre ellos, tal y como consta la escritura pública No. 2.594 de fecha septiembre dos (2) de 2009, otorgada en la Notaría Séptima de Barranquilla.

Que, de esta unión matrimonial nacieron **NICOLLE POLANIA GALLO**, que nació el 17 de agosto 2002, con el NUIP No. 1.001.820.238, expedida por la Notaria Quinta de Barranquilla y **ISAAC POLANIA GALLO**, quien nació el día nueve (9) de septiembre 1998, con el indicativo No.27704112 expedido por la **Notaria Cuarta (4) del Circulo de Barranquilla**.

El señor **JULIO POLANIA MARTINEZ**, continuó residenciado en su vivienda personal y con el cuidado y custodia de sus hijos, sin convivir o tener compañera permanente, pues siempre se comportó, como un buen padre de familia y hombre de negocios, dedicado a sus empresas y actividades comerciales.

No es cierto, que entre los señores **JULIO CESAR POLANIA MARTINEZ** y **MARIBEL DUARTE ARIAS**, hayan conformado una unión de vida estable, permanente y singular, con mutua ayuda tanto económica como espiritual, al extremo de comportarse exteriormente como marido y mujer.

La anterior aseveración es falsa, el señor **JULIO CESAR POLANIA MARTINEZ** y **MARIBEL DUARTE ARIAS**, nunca convivieron en unión marital de hecho, tanto es así que el causante, conservo su vida familiar con sus hijos, en la residencia ubicada en la Calle 78 No. 55-120 apartamento 3 de la ciudad de Barranquilla, hasta el momento de su muerte, el día 22 de noviembre de 2020.

Lo anterior es de público conocimiento, entre familiares y amigos del señor **JULIO CESAR POLANIA MARTINEZ**, como lo pueden aseverar los señores:

- 1- **SANDRA VIRGINIA CABRERA ROMERO**, quien se desempeñó en calidad de doméstica y niñera, por más de

22 años de trabajo y residiada en la casa del causante.

- 2- JOSE FRANCISCO ARIZA JIMENEZ, quien se desempeña en calidad portero en el Edificio CALATRAVA ubicado en Calle 78 No. 55-120, quien puede dar fe y testimonio de que el causante, residía allí, permanentemente con sus hijos y sin compañera permanente.
- 3- MIRZA DEL VALLE GENECO, quien sostuvo una relación amorosa con el causante, y presentada como novia a sus hijos, lo que se puede evidenciar con su declaración, fotografías, mensajes de texto y demás, pero que tampoco conformo unión marital con el señor JULIO POLANIA MARTINEZ.
- 4- OSCAR MERCADO HOYOS, quien sostenía relaciones de amistad o vecino con el causante, y frecuentaba su casa familiar.
- 5- FREDDY JOSE GUZMAN CORREA, quien conoció personalmente al causante JULIO CESAR POLANIA MARTINEZ.

**Segundo hecho de la demanda: NO ES CIERTO**, por las siguientes consideraciones:

El señor **JULIO CESAR POLANIA MARTINEZ**, nunca dispuso económicamente a la señora **MARIBEL DUARTE ARIAS**, durante todo el lapso de tiempo que alega y jamás se comportó como su esposo.

El señor **JULIO POLANIA MARTINEZ** y **MARIBEL DUARTE ARIAS**, sostuvieron una relación de carácter laboral, ella en calidad de empleada de varias empresas del causante, dentro de las que se cuentan, **Instituto de Estudio Para la Salud IES, Pronticourier**

**Pronticourier Express S.A.S, Inverpolmar S.A.S**, donde obtuvo su salario para su alimentación y manutención, dedicada a su trabajo en calidad de empleada de la empresa.

Que, lo que existió, entre **JULIO POLANIA MARTINEZ** y **MARIBEL DUARTE ARIAS**, fue una relación de carácter laboral y comercial.

En diferentes oportunidades llegó a ocupar cargo de Gerente, debido a ser una empleada de confianza.

Dicha relación laboral se demuestra con el pago de los aportes parafiscales y cámaras de certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Barranquilla, para la época **Pronticurier Express S.A.S, Inverpolmar S.A.S.**

Prueba de lo anterior, se evidencia en diferentes actos notariales, realizados por el causante en compañía de la señora **MARIBEL DUARTE ARIAS**, dentro de los cuales puedo citar, el otorgamiento de un poder general, otorgado mediante escritura pública No. 1.658 de fecha junio 10 del año 2016, donde ambos declaran al señor Notario, **ser personas solteras sin unión marital de hecho.**

También para el año 2017, la señora **MARIBEL DUARTE ARIAS**, mediante un escrito de adjudicación de un predio al Distrito de Barranquilla, se declara soltera madre cabeza de hogar, demostrando aún más, que tal unión con el señor Julio Polania Martínez, es inexistente.

**Tercer hecho de la demanda. No, me consta que lo pruebe.**

**Cuarto hecho de la demanda. No, me consta que lo pruebe.**

**Quinto hecho de la demanda. No, es un hecho falso.**

El señor **JULIO POLANIA MARTINEZ**, no sostuvo relación alguna, desde la fecha del 15 de enero de 2006 hasta el 22 de noviembre de 2020, esta aseveración no concuerda con declarado por el causante, en la celebración de sus negocios, tal y como consta en los siguientes actos notariales, dentro de los cuales puedo citar:

A-Otorgamiento de un poder general, otorgado por **JULIO POLANIA MARTINEZ a MARIBEL DUARTE ARIAS**, mediante escritura pública No. 1.658 de fecha junio 10 del año 2016, donde ambos declaran al señor Notario, **ser personas solteras sin unión marital de hecho.**

B-Para el año 2018 el señor **JULIO POLANIA MARTINEZ**, adquirió un inmueble rural, consistente en un lote de terreno ubicado en el Municipio de Tubara, con matrícula inmobiliaria No. 040-475843, mediante escritura pública 042 de fecha 15 de enero de este mismo año, donde declaro ser de **estado civil soltero sin unión marital de hecho vigente.**

**Sexto hecho de la demanda: No cierto,** que con la muerte del señor **JULIO POLANIA MARTINEZ**, ocurrida el día 22 de noviembre de 2020, se haya extinguido una unión marital, dado que esta nunca existió con la señora **MARIBEL DUARTE ARIAS**.

**Séptimo hecho de la demanda.** No me consta, que lo pruebe la parte demandante.

**Octavo hecho de la demanda.** No me consta, que lo pruebe la parte demandante.

**Noveno hecho de la demanda. No, es cierto:** A partir del momento de la separación con la señora **ZILLAH GALLO PEÑA**, el día dos (2) de septiembre del año 2.009, el señor **JULIO POLANIA MARTINEZ**, fungió como un hombre soltero, padre de familia, dedicado a sus empresas y negocios.

En diferentes actos notariales de adquisición, disposición y gravamen de bienes de su propiedad, **declaro ser soltero sin unión marital de hecho**, por lo que me opongo a que los siguientes inmuebles, hayan sido adquiridos en unión marital de hecho con la señora **MARIBEL DUARTE ARIAS**.

Estos inmuebles hacen parte del acervo hereditario de la liquidación de la herencia del causante, **JULIO CESAR POLANIA MARTINEZ**.

En los siguientes inmuebles, consta la declaratoria de soltero del señor **JULIO CESAR POLANIA MARTINEZ**.

**a-**Lote (7) manzana (30) sin dirección.

**b.** Inmueble denominado **HACIENDA ARIZONA** del municipio de USIACURI, con matrícula inmobiliaria 045-9891, sobre este inmueble manifiesto lo siguiente:

El señor JULIO CESAR POLANIA MARTINEZ, adquirió mediante escritura pública No.6422 del 02-10-2006, Notaria Quinta de Barranquilla, compraventa que se le hizo a INVERSIONES AGROPECUARIA ARIZONA LIMITADA. Actualmente se encuentra con embargo ejecutivo hipotecario con el Banco BBVA.

En el presente acto notarial el señor Julio Polania Martínez, deja constancia de ser un hombre de estado civil soltero, sin unión marital de hecho.

**c-**Inmueble denominado EL HATILLO, del municipio de Baranoa identificado con la matricula inmobiliaria No. 040-128633,

El inmueble anteriormente descrito fue adquirido JULIO CESAR POLANIA MARTINEZ, por compra que le hizo a INVERSIONES CRISOL LIMITADA, según escritura pública No. 1866 de 9 de septiembre de 2005 de la Notaria Novena del Circulo de Barranquilla, así se encuentra relacionado en la escritura pública No. 2.594 de septiembre 3 de 2009, de disolución y liquidación de la sociedad conyugal del señor JULIO CESAR POLANIA y su esposa la señora ZILLAH PATRICIA GALLO PEÑA, adquirido durante este matrimonio.

**d-** Inmueble denominado DIAGONAL 3ª 30-96, del Municipio de Barranquilla, identificado con matricula inmobiliaria No. 040-403034.

Predio que adquirió el señor JULIO CESAR POLANIA mediante escritura No. 52 del 06-02-2006 Notaria Única de Puerto Colombia, compraventa que le hizo al señor, BIVANQUEZ HERNANDEZ ALNFONSO MANUEL, actualmente se encuentra con embargo con acción mixta por el Banco de Bogotá.

Adquirido para el año 2006 fecha en la cual se encontraba bajo unión matrimonial con la señora ZILLAH PATRICIA GALLO PEÑA.

**e-** Inmueble consistente en un lote de terreno, identificado con matricula inmobiliaria NO. 040-575092.

De acuerdo a la descripción : cabida y linderos de la matrícula 040-575092 dice: Lote denominado **BALBOA** morro hermoso, área 4 has, las medidas y linderos se encuentra en la escritura pública No. 042 de 15-01-2018 Notaria Cuarta del circulo de Barranquilla, y que es de propiedad del señor JULIO CESAR POLANIA MARTINEZ, mediante escritura 042 de fecha 15 de enero de 2018, Notaria Cuarta del Circulo de Barranquilla, este inmueble el señor Julio Cesar Polania Martínez, lo dio en

garantía hipotecaria al Banco de Bogotá, tal como consta en el certificado de tradición.

Acto notarial donde el señor **Julio Polania Martínez**, declara ser un hombre soltero sin unión marital de hecho y adquirido con su propio peculio.

**f-** Inmueble denominado DIAGONAL 3ª 30-70 INT.LOTE del municipio de Barranquilla, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-404816.

De acuerdo a la descripción: cabida y linderos de la matrícula 040-404816 dice: que se encuentra en la escritura No. 2399 de fecha 24-04-2006, Notaria Quinta del Circulo de Barranquilla, lote de área de 11.056.10 M2. El señor JULIO CESAR POLANIA MARTINEZ, es propietario de este inmueble mediante escritura No. 1656 del 30 -05-2007 de la Notaria Séptima del Circulo de Barranquilla.

Adquirido para el año 2006 fecha en la cual se encontraba bajo unión matrimonial con la señora ZILLAH PATRICIA GALLO PEÑA.

**g-** Inmueble denominado DIAGONAL 3ª 30-70 del municipio de Barranquilla, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-404817. (Matricula Cerrada).

**h-** Inmueble denominado carrera 49B No. 74-153 del Municipio de Barranquilla, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-5678.

De acuerdo a la anotación No 018 de 05-06-2007, mediante escritura No. 1638 de 28-05-2007, Notaria Séptima de Barranquilla, en Dación en pago de INVERSIONES VARLOZ EN COMANDITA SIMPLE, el señor JULIO CESAR POLANIA MARTINEZ, es el titular del derecho real de este inmueble; a través de escritura pública 2743 del 21 de septiembre 2012, Notaria Quinta de Barranquilla, hipoteca al Banco de Bogotá.

Adquirido para el año 2006 fecha en la cual se encontraba bajo unión matrimonial con la señora ZILLAH PATRICIA GALLO PEÑA.

I-Inmueble sin dirección lote 4 del municipio de barranquilla, con matrícula inmobiliaria 040-402183.

J-Inmueble denominado sin dirección lote (4) manzana 30 del municipio de Barranquilla, con la matricula inmobiliaria 040-406246.

De acuerdo a la descripción: Cabida y linderos se encuentra en la escritura No. 853 de fecha 09-06-2006 de la Notaria Sexta de Barranquilla, mediante la escritura No. 3087 del 11-05-2007 de la Notaria Quinta de Barranquilla, por compraventa el señor Roberto Antonio Salas García le vende al señor JULIO CESAR POLANIA MARTINEZ.

Adquirido para el año 2006 fecha en la cual se encontraba bajo unión matrimonial con la señora ZILLAH PATRICIA GALLO PEÑA.

K-Inmueble denominado calle 10 No. 19-136 lote del municipio de Riohacha Guajira, identificado con la matricula No. 210-60708.

De acuerdo a la descripción: cabida y linderos dice que se encuentra en la escritura No. 1526 de fecha 27-12-2011 Notaria Segunda de Riohacha, el señor JULIO CESAR POLANIA MARTINEZ, la adquirió mediante compraventa en escritura pública No. 1526 del 27-12-2011 Notaria Segunda de Riohacha-Guajira.

Inmueble adquirido bajo estado civil soltero sin unión marital vigente, para la época del año 2.011.

L-Inmueble denominado calle 78 No. 55-120 Garaje B, del municipio de Barranquilla, identificado con matricula inmobiliaria No. 040-216090.

Este inmueble fue adquirido por el señor JULIO CESAR POLANIA MARTINEZ, mediante compraventa que le hizo a la señora GRACE STELLA FIGUEROA DIAZ, con escritura pública 617 de fecha 5 de marzo 1998 Notaria Séptima de Barranquilla, este inmueble se encuentra relacionado en la escritura No. 2.594 del 2 septiembre 2009, Disolución y liquidación de la sociedad conyugal entre el señor JULIO CESAR POLANIA MARTINEZ y ZILLAH GALLO PEÑA.

**M**-Inmueble denominado DIAGONAL 3ª 30-70 del municipio de Barranquilla, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-404818.

Adquirido por el señor **JULIO CESAR POLANIA MARTINEZ**, para la época de adquisición, de estado civil soltera sin unión marital de hecho.

**N**-Inmueble denominado calle 78 No. 55-120 Garaje 14 del municipio de Barranquilla, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-216096.

El señor JULIO CESAR POLANIA MARTINEZ, adquirió este inmueble mediante escritura pública No. 617 del 5 de marzo 1998 Notaria Séptima del Circulo de Barranquilla, este inmueble se encuentra relacionado en la escritura No. 2.594 del 2 septiembre 2009, DISCOLUCION Y LIQUIDCION CONYUGAL entre el señor JULIO CESAR POLANIA Y ZILLAH PATRICIA GALLO PEÑA.

**O**-Inmueble denominado SIN DIRECCION. EL HATILLO del municipio de Barranquilla, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-16424.

Este inmueble fue adquirido por el señor JULIO CESAR POLANIA MARTINEZ, mediante compra venta que le hizo a INVERSIONES CRISOL LIMITADA, según escritura No. 1866 del 9 de septiembre 2005, Notaria Novena del Circulo de Barranquilla. Este inmueble se encuentra relacionado entre los activos social en la escritura No. 2.594 del 2 septiembre 2009, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL entre el señor JULIO CESAR POLANIA MARITINEZ, Y LA SEÑORA ZILLAH PATRICIA GALLO PEÑA.

**p.** Inmueble denominado carrera 32 del municipio de Barranquilla, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-403863.

De acuerdo a la descripción: Cabida y linderos dice que se encuentra en la escritura No.60 del 08-02-2006 Notaria Puerto Colombia. El señor JULIO CESAR POLANIA MARTINEZ, adquirió el inmueble en mención mediante escritura pública No. 61 del 08-02-2006, compraventa a BIVANQUEZ HERNANDEZ ALFONSO VASQUEZ. Este inmueble se encuentra actualmente

embargado por ejecutivo con acción mixta por el Banco de Bogotá.

Adquirido por el señor **JULIO CESAR POLANIA MARTINEZ**, para la época de adquisición, de estado civil casado con unión marital de hecho con la señora **ZILLAH PATRICIA GALLO PEÑA**.

**q-** Inmueble denominado calle 78 No.55-120 apartamento 03 del municipio de Barranquilla, con matrícula No. 040-216103.

Este inmueble lo adquirió el señor JULIO CESAR POLANIA MARTINEZ, mediante escritura No. 617 de fecha 5 de marzo 1998 Notaria Séptima del Circulo de Barranquilla, compra que le hizo a la señora GRACE STELLA FIGUEROA DIAZ, este inmueble se encuentra relacionado en el activo social en la escritura No, 2.594 del 2 septiembre 2009, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL entre el señor JULIO CESAR POLANIA Y ZILLAH PATRICIA GALLO PEÑA.

**R-** Finca la esperanza ubicada en la vereda KAUSHARIJUNA, lote 1 con área de 60 hectárea con matrícula inmobiliaria 212-58962.

De acuerdo a la descripción: cabida y linderos obran en la escritura No. 1136 de fecha 10-09-2018, Notaria Segunda de Riohacha. El señor JULIO CESAR POLANIA MARTINEZ, adquirió este inmueble mediante escritura pública No. 1136 fecha 10-09-2018.

Como lo hemos venido manifestando, adquiere este inmueble en calidad de soltero y sin unión marital de hecho.

**S-** Finca la esperanza ubicada en la vereda KAUSHARIJUNA, lote 2 con área de 16hcta, mas 4.845 mts, cuadrados, identificado con matrícula inmobiliaria No. 212-58963 (Maicao).

De acuerdo a la descripción: cabida y linderos se encuentra en la escritura No. 1136 de fecha 10-09-2018. El señor JULIO POLANIA MARTINEZ, adquirió este inmueble mediante escritura No. 1136 de 10-09-2018 Notaria Segunda de Riohacha.

Según anotación No. 002, dice que mediante escritura pública No. 976 del 05-12-2018 Notaria Única de Maicao a través de DONACION se la entregó a MELISSA GONZALEZ HENRIQUEZ.

Como lo hemos venido manifestando, adquiere este inmueble en calidad de soltero y sin unión marital de hecho.

**T-** Inmueble denominado calle 12 No. 5-41 lote 1ª, del municipio de San Juan del Cesar con matrícula inmobiliaria No. 214-24086.

De acuerdo a la descripción: cabida y linderos se encuentra en la escritura No. 25 del 4 de febrero 2010, el señor JULIO CESAR POLANIA MARTINEZ, adquirió este inmueble mediante escritura pública No. 25 del 04-02-2010 Notaria Única de Villanueva, la anotación 02 de fecha 22 -11-2019 Notaria Única de Villanueva el señor JULIO POLANIA MARTINEZ, vende al señor JORGE RENE RODRIGUEZ BROCHERO.

Como lo hemos venido manifestando, adquiere este inmueble en calidad de soltero y sin unión marital de hecho, actualmente no es propietario del inmueble.

**u-** Inmueble denominado carrera 49B No. 74-98 edificio el Rosario propiedad horizontal, con matrícula inmobiliaria 040-16209, 040-216213, 040-216214, 040-216210, 040-216212, 040-216215, 040-216208, sírvase a oficiar a la Oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Barranquilla, ordenando se inscriba la demanda en el folio de la matrícula.

De acuerdo a la descripción: cabida y linderos se encuentran en la escritura No. 1098 de mayo 25 /90 Notaria Segunda de Barranquilla, el señor JULIO CESAR POLANIA MARTINEZ, adquirió este inmueble mediante escritura pública No. 2349 de fecha 21-11-2006 Notaria Segunda de Barranquilla, a través de compraventa a ESCOVIAS LIMITADAS ANTES SENIOR & VIANA LIMITADA. Actualmente tiene embargo ejecutivo con acción mixta del Banco de Bogotá.

040-216213: De acuerdo a la descripción cabida y linderos; se encuentra en la escritura No. 1098 de mayo 25 /90 en la Notaria Segunda de Barranquilla, el señor JULIO CESAR

POLANIA MARTINEZ, adquirió este inmueble mediante escritura pública No. 2349 del 21-11-2006 Notaria Segunda de Barranquilla, compraventa que le hizo a ESCOVIAS LIMITADA ANTES SENIOR & VIANA LIMITADA.

Actualmente se encuentra con embargo ejecutivo acción mixta por el Banco de Bogotá.

040-216214: De acuerdo a la descripción cabida y linderos dice que se encuentra en la escritura pública No. 1098 de mayo 25/90 Notaria Segunda del Circulo de Barranquilla, el señor JULIO CESAR POLANIA MARTINEZ, adquirió este inmueble (apartamento 403), mediante escritura pública No.2349 de 21-11-2006 Notaria Segunda del circulo de Barranquilla. Este inmueble se encuentra con embargo ejecutivo con acción personal por parte del Banco de Occidente.

040-216210. De acuerdo a la descripción cabida y linderos dice que se encuentra en la escritura pública No. 1098 de mayo 25/90 Notaria Segunda de Barranquilla. El señor JULIO CESAR POLANIA MARTINEZ, adquirió dicho inmueble mediante escritura pública No. 2349 del 21 / 11/2006, Notaria Segunda de Barranquilla.

Actualmente se encuentra con embargo con acción mixta por el Banco de Bogotá.

040-216212: De acuerdo a la descripción cabida y linderos se encuentra en la escritura No. 1098 de mayo 25 de 1990, Notaria Segunda de Barranquilla, el señor JULIO CESAR POLANIA MARTINEZ, mediante escritura No. 2349 del 21-11-2006 Notaria Segunda de Barranquilla. Actualmente este inmueble se encuentra con embargo ejecutivo con acción personal por parte del Banco de Occidente.

040-216215: De acuerdo a la descripción cabida y linderos dice que se encuentra en la escritura pública No. 1098 de mayo 25 de 1990, Notaria Segunda de Barranquilla, el señor JULIO CESAR POLANIA MARTINEZ, lo adquirió mediante escritura pública 2349 del 21-11-2006 Notaria Segunda del Circulo de Barranquilla. Actualmente se encuentra con embargo ejecutivo con acción mixta por parte del Banco de Bogotá.

040-216208: De acuerdo a la descripción cabidas y linderos se encuentra en la escritura pública No. 1098 de mayo 25 de 1990, Notaria Segunda del Circulo de Barranquilla, el señor JULIO CESAR POLANIA MARTINEZ, adquirió este inmueble mediante escritura pública No. 2349 del 21-11-2006 Notaria Segunda del Circulo de Barranquilla, por compra que le hizo a ECOVIAS LIMITADAS ANTES SENIOR & VIANA.

En la adquisición de estos inmuebles declaro ser soltero, sin unión marital de hecho, con lo que se prueba, que tal sociedad es inexistente con la señora MARIBEL DUARTE ARIAS.

**Decimo hecho de la demanda.** NO, hecho falso.

Como lo hemos explicado la señora **MARIBEL DUARTE ARIAS**, sostuvo una relación de carácter laboral, con el señor **JULIO CESAR POLANIA MARTINEZ** y en las empresas de su propiedad, tanto que esta se desempeñó en calidad de secretaria y en ocasiones en calidad de representante legal de varias compañías; por lo que no le asiste derecho a reclamar dividendo, gananciales, utilidades, en dichas sociedades, las cuales aún no se encuentran liquidadas y por el contrario arrojan estados de perdida.

**CON RELACION A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA,**  
me pronuncio así:

:

Nos oponemos cada una de las pretensiones de la demanda ya que no existió una unión marital de hecho entre compañeros permanentes, ya que esta exige que constituya una comunidad de vida de carácter singular y permanente, que conviva bajo el mismo techo y que la relación no sea clandestina, sino estable y de conocimiento público.

Con respecto a la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, al no existir unión marital de hecho por consecuencia no hay disolución ni liquidación de la sociedad patrimonial, tal como consta en las declaraciones del difunto **JULIO CESAR POLANIA MARTINEZ**, bajo juramento siempre manifestó que era hombre soltero, dedicado a sus hijos, empresas y diferentes negocios.

Que se hagan valer las pruebas documentales que anexamos en esta contestación de la demanda.

### **EXCEPCIONES DE MERITO**

#### **INEXISTENCIA DE DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.**

Propongo la esta excepción basado en el hecho de que no se configuran los requisitos de una unión marital de hecho y la conformación de una sociedad patrimonial de bienes, basado en el hecho que desde el divorcio del señor **JULIO POLANIA MARTINEZ** con la señora **ZILLAH GALLO PEÑA**, el día dos (2) de septiembre del año 2.009, fungió como un hombre soltero, padre de familia, dedicado a sus empresas negocios y nunca declaro en sus actos notariales de adquisición de propiedad, unión marital de hecho con persona alguna.

Todo lo anterior conforme a los actos notariales enunciados, en el acápite probatorio.

#### **EXCEPCION DE FONDO FALTA DE OPCION O DERECHO PARA DEMANDAR LOS EFECTOS PATRIMONIALES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE COMPAÑEROS PERMANENTES.**

No le asiste derecho a la señora **MARIBEL DUARTE ARIAS** demandar una unión marital de hecho, dado que nunca sostuvo relación permanente o convivencia con el señor **JULIO POLANIA MARTINEZ**, lo que descarta la conformación de una sociedad patrimonial de bienes.

Lo anterior ante el hecho de que el causante **JULIO POLANIA MARTINEZ**, siempre declaro ser un hombre soltero, sin unión marital de hecho con persona alguna.

#### **EXCEPCION IMNOMINADA DE OPOSICION A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.**

Me opongo y solicito al señor Juez, declarar como inexistente una relación de unión marital de hecho existente entre el señor **JULIO POLANIA MARTINEZ** y **MARIBEL DUARTE ARIAS**, dado, a que su relación con el causante fue laboral y de negocios comerciales.

## **PRUEBAS:**

Solicito al Señor Juez, tener como pruebas las siguientes:

### **DOCUMENTALES.**

1-Poder especial otorgado por **SAAID POLANIA GALLO** en calidad de apoderado general de **NICOLLE POLANIA GALLO**, en los términos de la Escritura Pública No. 6437 de fecha 12 de octubre de 2021, Notaria Tercera de Barranquilla.

2-Poder especial otorgado **ISAAC DAVID POLANIA GALLO**, Piedad Molina de Aguas, tal y como consta en el correo electrónico, que anexo.

3- Registro Civil de nacimiento de NICOLLE POLANIA GALLO y ISAAC POLANIA GALLO

4- Registro de Matrimonio del señor JULIO CESAR POLANIA MARTINEZ Y la señora ZILLAH GALLO PEÑA

5-Actos notariales, donde constan la adquisición, disposición y gravamen de bienes, con declaratorias hechas por el señor **JULIO POLANIA MARTINEZ**, donde deja constancia de ser un hombre soltero sin unión matrimonial de hecho con persona alguna, los cuales relaciono a continuación:

**a**-Lote (7) manzana (30) sin dirección.

**b.** Inmueble denominado **HACIENDA ARIZONA** del municipio de USIACURI, con matricula inmobiliaria 045-9891, sobre este inmueble manifiesto lo siguiente:

El señor JULIO CESAR POLANIA MARTINEZ, adquirió mediante escritura pública No.6422 del 02-10-2006, Notaria Quinta de Barranquilla, compraventa que se le hizo a INVERSIONES AGROPECUARIA ARIZONA LIMITADA. Actualmente se encuentra con embargo ejecutivo hipotecario con el Banco BBVA.

En el presente acto notarial el señor Julio Polania Martínez, deja constancia de ser un hombre de estado civil soltero, sin unión marital de hecho.

**c**-Inmueble denominado EL HATILLO, del municipio de Baranoa identificado con la matricula inmobiliaria No. 040-128633,

El inmueble anteriormente descrito fue adquirido JULIO CESAR POLANIA MARTINEZ, por compra que le hizo a INVERSIONES CRISOL LIMITADA, según escritura pública No. 1866 de 9 de septiembre de 2005 de la Notaria Novena del Circulo de Barranquilla, así se encuentra relacionado en la escritura pública No. 2.594 de septiembre 3 de 2009, de disolución y liquidación de la sociedad conyugal del señor JULIO CESAR POLANIA y su esposa la señora ZILLAH PATRICIA GALLO PEÑA, adquirido durante este matrimonio.

**d-** Inmueble denominado DIAGONAL 3ª 30-96, del Municipio de Barranquilla, identificado con matricula inmobiliaria No. 040-403034.

Predio que adquirió el señor JULIO CESAR POLANIA mediante escritura No. 52 del 06-02-2006 Notaria Única de Puerto Colombia, compraventa que le hizo al señor, BIVANQUEZ HERNANDEZ ALNFONSO MANUEL, actualmente se encuentra con embargo con acción mixta por el Banco de Bogotá.

Adquirido para el año 2006 fecha en la cual se encontraba bajo unión matrimonial con la señora ZILLAH PATRICIA GALLO PEÑA.

**e-** Inmueble consistente en un lote de terreno, identificado con matricula inmobiliaria NO. 040-575092.

De acuerdo a la descripción : cabida y linderos de la matrícula 040-575092 dice: Lote denominado **BALBOA** morro hermoso, área 4 has, las medidas y linderos se encuentra en la escritura pública No. 042 de 15-01-2018 Notaria Cuarta del circulo de Barranquilla, y que es de propiedad del señor JULIO CESAR POLANIA MARTINEZ, mediante escritura 042 de fecha 15 de enero de 2018, Notaria Cuarta del Circulo de Barranquilla, este inmueble el señor Julio Cesar Polania Martínez, lo dio en garantía hipotecaria al Banco de Bogotá, tal como consta en el certificado de tradición.

Acto notarial donde el señor **Julio Polania Martínez**, declara ser un hombre soltero sin unión marital de hecho y adquirido con su propio peculio.

**f-** Inmueble denominado DIAGONAL 3ª 30-70 INT.LOTE del municipio de Barranquilla, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-404816.

De acuerdo a la descripción: cabida y linderos de la matrícula 040-404816 dice: que se encuentra en la escritura No. 2399 de fecha 24-04-2006, Notaria Quinta del Circulo de Barranquilla, lote de área de 11.056.10 M2. El señor JULIO CESAR POLANIA MARTINEZ, es propietario de este inmueble mediante escritura No. 1656 del 30 -05-2007 de la Notaria Séptima del Circulo de Barranquilla.

Adquirido para el año 2006 fecha en la cual se encontraba bajo unión matrimonial con la señora ZILLAH PATRICIA GALLO PEÑA.

**g-** Inmueble denominado DIAGONAL 3ª 30-70 del municipio de Barranquilla, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-404817. (Matricula Cerrada).

**h-** Inmueble denominado carrera 49B No. 74-153 del Municipio de Barranquilla, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-5678.

De acuerdo a la anotación No 018 de 05-06-2007, mediante escritura No. 1638 de 28-05-2007, Notaria Séptima de Barranquilla, en Dación en pago de INVERSIONES VARLOZ EN COMANDITA SIMPLE, el señor JULIO CESAR POLANIA MARTINEZ, es el titular del derecho real de este inmueble; a través de escritura pública 2743 del 21 de septiembre 2012, Notaria Quinta de Barranquilla, hipoteca al Banco de Bogotá.

Adquirido para el año 2006 fecha en la cual se encontraba bajo unión matrimonial con la señora ZILLAH PATRICIA GALLO PEÑA.

**I-**Inmueble sin dirección lote 4 del municipio de barranquilla, con matrícula inmobiliaria 040-402183.

**J-**Inmueble denominado sin dirección lote (4) manzana 30 del municipio de Barranquilla, con la matrícula inmobiliaria 040-406246.

De acuerdo a la descripción: Cabida y linderos se encuentra en la escritura No. 853 de fecha 09-06-2006 de la Notaria Sexta

de Barranquilla, mediante la escritura No. 3087 del 11-05-2007 de la Notaria Quinta de Barranquilla, por compraventa el señor Roberto Antonio Salas García le vende al señor JULIO CESAR POLANIA MARTINEZ.

Adquirido para el año 2006 fecha en la cual se encontraba bajo unión matrimonial con la señora ZILLAH PATRICIA GALLO PEÑA.

K-Inmueble denominado calle 10 No. 19-136 lote del municipio de Riohacha Guajira, identificado con la matricula No. 210-60708.

De acuerdo a la descripción: cabida y linderos dice que se encuentra en la escritura No. 1526 de fecha 27-12-2011 Notaria Segunda de Riohacha, el señor JULIO CESAR POLANIA MARTINEZ, la adquirió mediante compraventa en escritura pública No. 1526 del 27-12-2011 Notaria Segunda de Riohacha-Guajira.

Inmueble adquirido bajo estado civil soltero sin unión marital vigente, para la época del año 2.011.

L-Inmueble denominado calle 78 No. 55-120 Garaje B, del municipio de Barranquilla, identificado con matricula inmobiliaria No. 040-216090.

Este inmueble fue adquirido por el señor JULIO CESAR POLANIA MARTINEZ, mediante compraventa que le hizo a la señora GRACE STELLA FIGUEROA DIAZ, con escritura pública 617 de fecha 5 de marzo 1998 Notaria Séptima de Barranquilla, este inmueble se encuentra relacionado en la escritura No. 2.594 del 2 septiembre 2009, Disolución y liquidación de la sociedad conyugal entre el señor JULIO CESAR POLANIA MARTINEZ y ZILLAH GALLO PEÑA.

**M**-Inmueble denominado DIAGONAL 3ª 30-70 del municipio de Barranquilla, identificado con matricula inmobiliaria No. 040-404818.

Adquirido por el señor **JULIO CESAR POLANIA MARTINEZ**, para la época de adquisición, de estado civil soltera sin unión marital de hecho.

**N**-Inmueble denominado calle 78 No. 55-120 Garaje 14 del municipio de Barranquilla, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-216096.

El señor JULIO CESAR POLANIA MARTINEZ, adquirió este inmueble mediante escritura pública No. 617 del 5 de marzo 1998 Notaria Séptima del Circulo de Barranquilla, este inmueble se encuentra relacionado en la escritura No. 2.594 del 2 septiembre 2009, DISCOLUCION Y LIQUIDACION CONYUGAL entre el señor JULIO CESAR POLANIA Y ZILLAH PATRICIA GALLO PEÑA.

**O**-Inmueble denominado SIN DIRECCION. EL HATILLO del municipio de Barranquilla, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-16424.

Este inmueble fue adquirido por el señor JULIO CESAR POLANIA MARTINEZ, mediante compra venta que le hizo a INVERSIONES CRISOL LIMITADA, según escritura No. 1866 del 9 de septiembre 2005, Notaria Novena del Circulo de Barranquilla. Este inmueble se encuentra relacionado entre los activos social en la escritura No. 2.594 del 2 septiembre 2009, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL entre el señor JULIO CESAR POLANIA MARITINEZ, Y LA SEÑORA ZILLAH PATRICIA GALLO PEÑA.

**p.** Inmueble denominado carrera 32 del municipio de Barranquilla, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-403863.

De acuerdo a la descripción: Cabida y linderos dice que se encuentra en la escritura No.60 del 08-02-2006 Notaria Puerto Colombia. El señor JULIO CESAR POLANIA MARTINEZ, adquirió el inmueble en mención mediante escritura pública No. 61 del 08-02-2006, compraventa a BIVANQUEZ HERNANDEZ ALFONSO VASQUEZ. Este inmueble se encuentra actualmente embargado por ejecutivo con acción mixta por el Banco de Bogotá.

Adquirido por el señor **JULIO CESAR POLANIA MARTINEZ**, para la época de adquisición, de estado civil casado con unión marital de hecho con la señora **ZILLAH PATRICIA GALLO PEÑA**.

**q-** Inmueble denominado calle 78 No.55-120 apartamento 03 del municipio de Barranquilla, con matricula No. 040-216103.

Este inmueble lo adquirió el señor JULIO CESAR POLANIA MARTINEZ, mediante escritura No. 617 de fecha 5 de marzo 1998 Notaria Séptima del Circulo de Barranquilla, compra que le hizo a la señora GRACE STELLA FIGUEROA DIAZ, este inmueble se encuentra relacionado en el activo social en la escritura No, 2.594 del 2 septiembre 2009, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL entre el señor JULIO CESAR POLANIA Y ZILLAH PATRICIA GALLO PEÑA.

**R-** Finca la esperanza ubicada en la vereda KAUSHARIJUNA, lote 1 con área de 60 hectárea con matricula inmobiliaria 212-58962.

De acuerdo a la descripción: cabida y linderos obran en la escritura No. 1136 de fecha 10-09-2018, Notaria Segunda de Riohacha. El señor JULIO CESAR POLANIA MARTINEZ, adquirió este inmueble mediante escritura pública No. 1136 fecha 10-09-2018.

Como lo hemos venido manifestando, adquiere este inmueble en calidad de soltero y sin unión marital de hecho.

**S-** Finca la esperanza ubicada en la vereda KAUSHARIJUNA, lote 2 con área de 16hcta, mas 4.845 mts, cuadrados, identificado con matricula inmobiliaria No. 212-58963 (Maicao).

De acuerdo a la descripción: cabida y linderos se encuentra en la escritura No. 1136 de fecha 10-09-2018. El señor JULIO POLANIA MARTINEZ, adquirió este inmueble mediante escritura No. 1136 de 10-09-2018 Notaria Segunda de Riohacha.

Según anotación No. 002, dice que mediante escritura pública No. 976 del 05-12-2018 Notaria Única de Maicao atreves de DONACION se la entregó a MELISSA GONZALEZ HENRIQUEZ.

Como lo hemos venido manifestando, adquiere este inmueble en calidad de soltero y sin unión marital de hecho.

**T-** Inmueble denominado calle 12 No. 5-41 lote 1ª, del municipio de San Juan del Cesar con matricula inmobiliaria No. 214-24086.

De acuerdo a la descripción: cabida y linderos se encuentra en la escritura No. 25 del 4 de febrero 2010, el señor JULIO CESAR POLANIA MARTINEZ, adquirió este inmueble mediante escritura pública No. 25 del 04-02-2010 Notaria Única de Villanueva, la anotación 02 de fecha 22 -11-2019 Notaria Única de Villanueva el señor JULIO POLANIA MARTINEZ, vende al señor JORGE RENE RODRIGUEZ BROCHERO.

Como lo hemos venido manifestando, adquiere este inmueble en calidad de soltero y sin unión marital de hecho, actualmente no es propietario del inmueble.

**u-** Inmueble denominado carrera 49B No. 74-98 edificio el Rosario propiedad horizontal, con matricula inmobiliaria 040-16209, 040-216213, 040-216214, 040-216210, 040-216212, 040-216215, 040-216208, sírvase a oficiar a la Oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Barranquilla, ordenando se inscriba la demanda en el folio de la matrícula.

De acuerdo a la descripción: cabida y linderos se encuentran en la escritura No. 1098 de mayo 25 /90 Notaria Segunda de Barranquilla, el señor JULIO CESAR POLANIA MARTINEZ, adquirió este inmueble mediante escritura pública No. 2349 de fecha 21-11-2006 Notaria Segunda de Barranquilla, atreves de compraventa a ESCOVIAS LIMITADAS ANTES SENIOR & VIANA LIMITADA. Actualmente tiene embargo ejecutivo con acción mixta del Banco de Bogotá.

040-216213: De acuerdo a la descripción cabida y linderos; se encuentra en la escritura No. 1098 de mayo 25 /90 en la Notaria Segunda de Barranquilla, el señor JULIO CESAR POLANIA MARTINEZ, adquirió este inmueble mediante escritura pública No. 2349 del 21-11-2006 Notaria Segunda de Barranquilla, compraventa que le hizo a ESCOVIAS LIMITADA ANTES SENIOR & VIANA LIMITADA.

Actualmente se encuentra con embargo ejecutivo acción mixta por el Banco de Bogotá.

040-216214: De acuerdo a la descripción cabida y linderos dice que se encuentra en la escritura pública No. 1098 de mayo 25/90 Notaria Segunda del Circulo de Barranquilla, el señor JULIO CESAR POLANIA MARTINEZ, adquirió este inmueble (apartamento 403), mediante escritura pública No.2349 de 21-11-2006 Notaria Segunda del circulo de Barranquilla. Este inmueble se encuentra con embargo ejecutivo con acción personal por parte del Banco de Occidente.

040-216210. De acuerdo a la descripción cabida y linderos dice que se encuentra en la escritura pública No. 1098 de mayo 25/90 Notaria Segunda de Barranquilla. El señor JULIO CESAR POLANIA MARTINEZ, adquirió dicho inmueble mediante escritura pública No. 2349 del 21 / 11/2006, Notaria Segunda de Barranquilla.

Actualmente se encuentra con embargo con acción mixta por el Banco de Bogotá.

040-216212: De acuerdo a la descripción cabida y linderos se encuentra en la escritura No. 1098 de mayo 25 de 1990, Notaria Segunda de Barranquilla, el señor JULIO CESAR POLANIA MARTINEZ, mediante escritura No. 2349 del 21-11-2006 Notaria Segunda de Barranquilla. Actualmente este inmueble se encuentra con embargo ejecutivo con acción personal por parte del Banco de Occidente.

040-216215: De acuerdo a la descripción cabida y linderos dice que se encuentra en la escritura pública No. 1098 de mayo 25 de 1990, Notaria Segunda de Barranquilla, el señor JULIO CESAR POLANIA MARTINEZ, lo adquirió mediante escritura pública 2349 del 21-11-2006 Notaria Segunda del Circulo de Barranquilla. Actualmente se encuentra con embargo ejecutivo con acción mixta por parte del Banco de Bogotá.

040-216208: De acuerdo a la descripción cabidas y linderos se encuentra en la escritura pública No. 1098 de mayo 25 de 1990, Notaria Segunda del Circulo de Barranquilla, el señor JULIO CESAR POLANIA MARTINEZ, adquirió este inmueble mediante escritura pública No. 2349 del 21-11-2006 Notaria Segunda del Circulo de Barranquilla, por compra que le hizo a ECOVIAS LIMITADAS ANTES SENIOR & VIANA.

En la adquisición de estos inmuebles declaro ser soltero, sin unión marital de hecho, con lo que se prueba, que tal sociedad es inexistente con la señora **MARIBEL DUARTE ARIAS**, de igual forma este inventario de bienes, hace parte de la liquidación de la herencia del causante JULIO CESAR MARTINEZ que cursa en el Juzgado Sexto de Familia Oral del Circuito de Barranquilla, Radicado No. **08001-3110-10-006-2021-000-450-00**.

## **2. PRUEBAS TESTIMONIALES:**

Se decreten las siguientes pruebas testimoniales:

- 1- **SANDRA VIRGINIA CABRERA ROMERO**, quien se desempeñó en calidad de doméstica y niñera, por más de 22 años de trabajo y domiciliada en la casa del causante.

**Puede ser citada a la siguiente dirección: Calle 80B No. 42<sup>a</sup>-10 edificio multifamiliar ciudad Jardín, apto G-12, correo electrónico:laccess2015@gmail.com, teléfono 3046160060**

- 2- **JOSE FRANCISCO ARIZA JIMENEZ**, quien se desempeña en calidad portero en el Edificio CALATRAVA ubicado en Calle 78 No. 55-120, quien puede dar fe y testimonio de que el causante, residía allí, permanentemente con sus hijos y sin compañera permanente.

**Puede ser citada a la siguiente dirección: Carrera 16<sup>a</sup> No. 6-24 de Galapa Atlántico. Telefono 301585611**

- 3- **MIRZA DEL VALLE GENECCO**, quien sostuvo una relación amorosa con el causante, y presentada como novia a sus hijos, familiares y amigos lo que se puede evidenciar con su declaración, fotografías, mensajes de texto y demás, pero que tampoco conformo unión marital con el señor JULIO POLANIA MARTINEZ.

**Puede ser citada a la siguiente dirección: Calle 87 No.47.40 apto 2B en la ciudad de Barranquilla, teléfono 3007879990, correo electrónico:gneccom@hotmail.com**

**4- OSCAR MERCADO HOYOS**, quien sostenía relaciones de amistad, vecino del señor Julio Polania Martínez, en la calle 78 No.55-120 apto 3 Barranquilla, donde residía el señor **JULIO POLANIA MARTINEZ** y frecuentaba su casa familiar

**Puede ser citada a la siguiente dirección: Calle 78 No. 55-120 apto 10 Barranquilla edificio Calatrava Barrio Villa Country –Barranquilla, correo electrónico:omercadoh@gmail.com, teléfono, 3106328553**

**5- FREDDY JOSE GUZMAN CORREA**, quien conoció personalmente al causante **JULIO CESAR POLANIA MARTINEZ**.

**Puede ser citada a la siguiente dirección: Calle 72 No. 51B -63 apto 505 de Barranquilla. Teléfono 3003332337, correo electrónico: [fgusmanabogado@gmail.com](mailto:fgusmanabogado@gmail.com)**

**6- CIELO SOLEDAD CARBO VALLE, c.c. 32698084** quien conoció personalmente al causante JULIO CESAR POLANIA MARTINEZ. Y a su familia.

**Puede ser citada a la siguiente dirección: Carrera 52 No. 132-300 Conjunto Villa del Portal casa 2 Barrio Villa campestre. Teléfono 3108217549, correo:cisocarva@hotmail.com electrónico: [cisocarva@hotmail.com](mailto:cisocarva@hotmail.com)**

**7- ENRIQUE SURI MAESTRE LACERA: C.C. 72.015.978** amigo de toda la vida del causante **puede ser citada a la siguiente dirección: Carrera 15 No. 12-58 Riohacha – Guajira, correo electrónico [enriquesurimaestrelacera@gmail.com](mailto:enriquesurimaestrelacera@gmail.com), teléfono 3008230296**

**8- LORENA TORRES DE LA HOZ; CC. 32.730.076, amiga personal del causante, puede ser citada a la siguiente dirección: carrera 53 No. 82-174 Barranquilla, teléfono 3106322238, correo electrónico: [loremtd18@hotmail.com](mailto:loremtd18@hotmail.com)**

**3.Pruebas documentales:** Para demostrar la relación laboral de la señora MARIBEL DUARTE ARIAS, con la sociedad PRONTICOURIE EXPRESS S.A.S. y INVERPORMAR S.A.S, aportando certificado de representación y existencia de la época donde consta su vinculación en calidad de gerente, así como aportamos una planilla de los pagos por conceptos de aportes parafiscales con lo que se prueba este extremo laboral.

También se aporta como elemento probatorio un escrito de la señora Maribel Duarte Arias, donde señala que su estado civil es soltero sin unión marital de hecho dirigido al Distrito de Barranquilla, para obtener la adjudicación de un inmueble.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Son fundamentos de derecho los señalado en Ley 54 de 1.990, Ley 979 de 2005, Ley 1098 de 2006, Ley 1564 de 2012 y demás disposiciones concordantes.

### **ANEXO.**

Poderes para actuar y lo enunciado en el acápite de pruebas.

### **NOTIFICACIONES:**

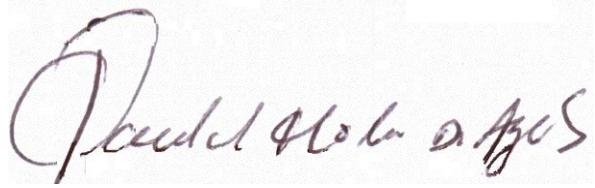
Recibimos notificaciones en las siguientes direcciones:

**NICOLLE POLANIA GALLO:** [nicollepolaniag@gmail.com](mailto:nicollepolaniag@gmail.com)

**ISAAC DAVID POLANIA GALLO:**  
[isaacpolania1@gmail.com](mailto:isaacpolania1@gmail.com)

**PIEDAD MOLINA DE AGUAS:**  
[molinapiedadcc@hotmail.com](mailto:molinapiedadcc@hotmail.com),  
[abagodosyasesoreseconomicos@gmail.com](mailto:abagodosyasesoreseconomicos@gmail.com)

**De Usted, atentamente:**

A handwritten signature in dark ink, reading "Piedad Molina de Aguas". The signature is written in a cursive style with a large initial 'P'.

**PIEDAD MOLINA DE AGUAS.  
C.C No. 57.446.707 Fundación.  
T.P No. 103.270 C S de la J**